

010023

110-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte.

Mediante resolución de fecha catorce de enero del corriente año, se inició la investigación preliminar del caso (fs. 6 y 7); por lo que, transcurrido el término concedido, se recibieron los informes rendidos por la Jefa de Recursos Humanos de este Tribunal (fs. 10 al 13) y la Jefa del Departamento de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana (fs. 14 y 21).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, los informantes indicaron que, el señor José Ernesto Carranza, asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llegaría a trabajar por días a esa comuna y por días no, y si llega lo hace únicamente por horas, siendo empleado de la Ley de la Carrera Administrativa –LCA– y devenga un salario mensual de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$1, 250.00). Además, manifestaron que dicho profesional a diario realiza sus funciones de abogado y notario en su oficina, representa legalmente a diversas personas y empresas en audiencias, todo esto en horas laborales.

Por otra parte, se hace mención en el aviso que durante horas laborales el licenciado Néstor Castaneda participó hace unos días en la inauguración de los nuevos accesos a palcos del Estadio Cuscatlán como miembros de la Junta Directiva de Estadios Deportivos de El Salvador –EDESSA–.

Además, a efecto de determinar con mejor precisión la fecha en que ello habría acontecido, con base en la facultad oficiosa de este Tribunal, se realizó una búsqueda de información en los medios de comunicación electrónicos, particularmente en el “Diario 1”, de la cual se tuvo como resultado la nota periodística titulada “*PEPSI y EDESSA inauguran moderna zona de acceso a palcos Estadio Cuscatlán*” en el enlace: <http://diario1.com/nacionales/2019/03/pepsi-y-edessa-inauguran-moderna-zona-de-acceso-palcos-estadio-cuscatlan/>. En dicha noticia se hace constar que el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, EDESSA inauguró “una moderna zona de acceso a los cuatro niveles de palco del Estadio Cuscatlán, construida para modernizar este escenario deportivo y mejorar la experiencia de los aficionados”.

II. Con el informe de la Jefa de Recursos Humanos del Tribunal de Ética Gubernamental –TEG–, y la documentación anexa, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Al doctor José Néstor Castaneda Soto, Miembro Propietario del Pleno del TEG y Presidente del mismo, se le concedió licencia sin goce de sueldo para el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve desde las diez horas con treinta minutos hasta las doce horas con treinta minutos; como consta en el acuerdo N° 127-TEG-2019 tomado en la sesión

ordinaria celebrada el día veinte de marzo de ese mismo año, pronunciado por los licenciados Karina Guadalupe Burgos de Olivares, José Matías Delgado Gutiérrez y José Luis Argueta, miembros del Pleno de dicha entidad (f. 11).

ii) De acuerdo a los registros administrativos de este Tribunal, durante el período comprendido entre el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve al día veinte de enero de dos mil veinte no existen señalamientos de ausencias injustificadas o de realización de actividades privadas durante la jornada laboral por parte del doctor Castaneda Soto (f. 10).

III. Con el informe de la Jefa del Departamento de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y la documentación anexa, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día dieciséis de junio de dos mil tres, el licenciado José Ernesto Carranza Martínez ingresó a laborar en la referida Alcaldía como asesor técnico del Concejo Municipal de la misma, y se encuentra incluido bajo la modalidad de la Ley de Carrera Administrativa Municipal (f. 18).

ii) Durante el período comprendido entre enero de dos mil quince y el día siete de marzo de dos mil dieciséis el referido profesional se desempeñó como Asesor Jurídico del dicho Concejo con las siguientes funciones (f. 14 vuelto):

1) Análisis técnico de los casos delegados por el Concejo Municipal y presentar informes recomendables.

2) Evaluar en forma objetiva el impacto de los casos planteados por el referido organismo colegiado, de lo cual deberá emitirse opinión por escrito.

3) Resolver consultas verbales efectuadas por el Concejo y el Alcalde de la referida municipalidad.

4) Asesorar al Concejo Municipal sobre aspectos propios de la planificación estratégica y las actividades de desarrollo de la municipalidad; asesorar, diseñar y planificar sobre aquellos programas y proyectos al citado organismo colegiado; desarrollar cualquier función que a juicio del mismo sea conveniente desarrollar y sean propias de cada comisión.

iii) Entre el día ocho de marzo de dos mil dieciséis y el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el licenciado Carranza Martínez ejerció el cargo de asesor jurídico de la Gerencia Legal de esa comuna y realizó las siguientes funciones (fs. 14 vuelto y 15):

1) Realización de dictámenes a petición del Gerente Legal o Concejo Municipal.

2) Elaboración de demandas de procesos ejecutivos a favor del municipio.

3) Elaboración de recomendaciones a ese organismo colegiado.

iv) A partir del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho el investigado se desempeña como Asesor Jurídico en el Departamento de Sindicatura Municipal realizando las siguientes funciones (f. 15):

1) Asesorar jurídicamente a todas las dependencias de esa comuna que lo necesiten.

2) Realización de dictámenes y sustanciación de recursos a solicitud del citado Concejo a Sindicatura Municipal.

3) Intervenir en cualquier clase de procesos judiciales que le sean asignados como penales, civiles y ejecutivo; procesos administrativos en la Corte de Cuentas de la República.

4) Realización de cualquier clase de estudios jurídicos que se le encomienden.

5) Representar a Sindicatura Municipal en la Comisión permanente de reordenamiento creada por el Concejo en comento.

v) El horario de trabajo del licenciado Carranza Martínez ha venido desempeñando es de acuerdo a la naturaleza del servicio o función que desempeña, el cual no es de carácter permanente, y por lo tanto, el mismo es en atención a los requerimientos de asesorías, seguimientos y resoluciones de casos asignados (f. 15).

vi) Conforme a los registros administrativos de esa comuna, a partir del mes de mayo de dos mil dieciocho el control de asistencia del licenciado Carranza Martínez se realiza por medio de bitácoras y la persona responsable de ello es la Jefa de Talento Humano. Además, se menciona que previo a esa fecha no se ha encontrado que los anteriores Jefes de Recursos Humanos llevaran dicho control (f. 15).

vii) Durante el período comprendido entre el día catorce de enero de dos mil quince y el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve no constan permisos personales o compensatorios para ausentarse o asistir por horas, otorgados al licenciado Carranza Martínez; sin embargo, si consta un certificado de incapacidad de veintinueve días correspondiente a los días del trece de julio al diez de agosto de dos mil diecinueve, extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social con diagnóstico de infarto agudo al miocardio (f. 15 vuelto).

viii) No existen reportes ni señalamientos de ninguna índole en contra del investigado, ni se han realizado acciones administrativas o disciplinarias contra él mismo (f. 15 vuelto).

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. Con la información obtenida en el caso de mérito se ha evidenciado, por medio del informe relacionado en el considerando II, que para el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se le concedió licencia sin goce de sueldo al doctor José Nestor Castaneda Soto, Presidente del TEG, para ausentarse de sus labores entre las diez horas con treinta minutos y las doce horas con treinta minutos; misma fecha en la cual se habría realizado la inauguración

de palcos en el Estadio Cuscatlán por parte de EDESSA, según se menciona en la nota periodística antes relacionada en el considerando I de esa resolución, y de la cual el informante aseguró que el referido servidor público habría participado.

Por tanto, de la investigación preliminar y los documentos remitidos, se ha desvirtuado la infracción la prohibición ética relativa a "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo*" regulada en el art. 6 letra e) de la LEG, por parte del doctor Castaneda Soto en cuanto a los hechos antes mencionados en este considerando.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de esa infracción ética, es debido concluir el presente procedimiento respecto a la misma.

VI. El artículo 81 letra i) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RELEG) establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: "*por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados*".

Con relación a esto es de mencionar que en el presente caso se inició investigación preliminar contra el licenciado José Ernesto Carranza Martínez, asesor jurídico de Alcaldía Municipal de Santa Ana por realizar actividades privadas durante su jornada laboral; sin embargo, se advierte que esos mismos hechos son objeto de investigación en el procedimiento administrativo sancionador referencia 52-A-19 acum 84-A-19, el cual está siendo diligenciado por este Tribunal.

De manera que no es procedente continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a la conducta descrita en este considerando, dada la identidad de ésta con las investigadas en el procedimiento relacionado.

Debe tenerse presente que uno de los principios a los cuales debe someterse el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal, es el de economía, que exhorta a evitar gastos innecesarios tanto para el Tribunal como para los intervinientes en los procedimientos, de conformidad al Art. 68 RELEG.

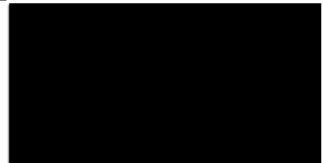
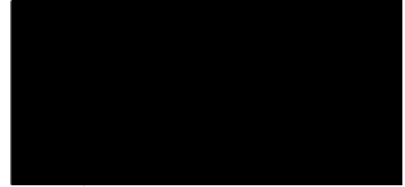
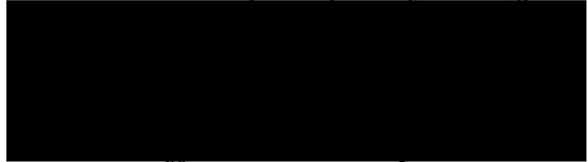
De acuerdo con dicho principio, este Tribunal no puede conocer en un nuevo procedimiento asuntos que versen exactamente sobre los mismos hechos investigados en otros casos.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra i), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento contra el doctor José Néstor Castaneda Soto, Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, por las razones expuesta en el considerando V de esta resolución.

b) *Sin lugar* la apertura del procedimiento contra el licenciado José Ernesto Carranza Martínez, asesor jurídico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

por los hechos descritos en el considerando VI de la presente resolución; en consecuencia,
archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8

